**Contacto CONAMER** JCRL-LCF-AMMDC-B000222031

**De:** Carrillo Garcia Jose Luis <jlcarrillo@amib.com.mx>
**Enviado el:** jueves, 23 de junio de 2022 11:27 a. m.
**Para:** Contacto CONAMER; rjgarcia@condusef.gob.mx
**CC:** Maria de Jesus Lopez Herrera; Del Rosal Calzada Efren; Rodriguez Padilla Francisca; Reyes Retana Ernesto; Garcia Almazan Sonia; Diaz Nunez Monica Leticia
**Asunto:** Comentarios al Anteproyecto de Disposiciones en Materia de Registros ante la CONDUSEF Expediente. 16/0006/270522
**Datos adjuntos:** Comentarios Anteproyecto en materia de registros CONDUSEF (21-06-22).pdf

Estimados, buenas tardes:

En nombre de la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles A.C y sus asociados y afiliados, nos permitios adjuntar los comentarios al Anteproyecto de Disposiciones en Materia de Registros ante la CONDUSEF que consta el Expediente 16/0006/270522 publicado por esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria con fecha de 27 de mayo de 2022.

Agradeciendo sus atenciones, quedamos a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E**

AMIB

**Ernesto Reyes Retana Valdés**
Director Técnico de Comités

Teléfono: (55) 52415118 directo
(55) 52415100 ext. 5118

Paseo de la Reforma 255, 1er. Piso,
Col. Cuauhtémoc CP. 06500, CDMX

amib.com.mx

AMIB.Educacion
amib_mx
amib-mx
AMIB_Valores

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
23 JUN 2022
RECIBIDO
RÚBRICA 11:27

En AMIB nos unimos a preservar el entorno donde vivimos. Antes de imprimir este mensaje, por favor evalúa si es necesario hacerlo.

**AVISO IMPORTANTE**

Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información **CONFIDENCIAL** para uso exclusivo de su destinatario quien deberá en todo momento guardar estricta **secrecía y confidencialidad** respecto del contenido y anexos que se contienen en el mismo, por lo que su divulgación está prohibida por las leyes aplicables. Si ha recibido este correo por error, por favor, notifíquelo al remitente y bórrelo de su sistema junto con los archivos que en su caso se anexen. Muchas gracias. En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, se hace de su conocimiento que todos los Datos Personales proporcionados a la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C. (AMIB), serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. Las opiniones expresadas en este correo son las de su autor y no son necesariamente compartidas o apoyadas por la compañía. Cualquier opinión, propuesta o recomendación aquí contenida está sujeta a las condiciones regulatorias que resulten aplicables y a los acuerdos comerciales, contratos y demás documentos suscritos con el destinatario y/o con la empresa que representa. Se les recuerda que la Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles, A.C. (AMIB), fomenta una cultura de competencia por lo que el contenido del presente, no tiene en ningún momento el objeto de intercambiar cualquier información que inhiba la competencia. No se garantiza que la transmisión de este correo sea segura o libre de errores, podría haber sido viciada, perdida, destruida, haber llegado tarde, de forma incompleta o contener **VIRUS**.

**IMPORTANT NOTICE**

This email and its attachments may contain **CONFIDENTIAL** information for exclusive use for its recipient who must maintain, at any time, strict **secrecy and confidentiality** regarding the content and attachments that are contained in it, so that their disclosure is prohibited by applicable law. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. Thank you very much. In compliance with the Federal Law on Protection of Personal Data Held by Private Parties and Regulation, all personal data provided to the Mexican Securities Industry Association, A.C. (AMIB), will be treated strictly in terms of the corresponding privacy notice and in accordance with the legislation referred. The comments expressed in this message belong exclusively to its author and are not necessarily shared or endorsed by the Mexican Securities Industry Association, A.C. (AMIB). Any opinion, proposal or recommendation contained herein is subject to the respective regulatory applicable conditions, so as trade agreements, contracts and other documents signed by the recipient and or the company it represents. We remind you that the AMIB promotes, at any moment, a culture of competition based on antitrust and sound practices, so the content of the following does not have any intention to inhibit competition. Error free or security of this email is not guaranteed, The transmission of this mail does not guaranteed its security or error-free condition, it could have been tainted, lost, destroyed, arrived late, incomplete, or contain **VIRUSES**.

AMIB Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles

21 de junio de 2022.

# COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE REGISTROS ANTE LA CONDUSEF, PUBLICADO EN LA PÁGINA DE CONAMER.

| Proyecto CONAMER en materia de registros ante la CONDUSEF | Comentarios |
|---|---|
| **Artículo 2.-** Para efectos de la presente Disposición, en singular o plural se entiende por:<br><br>I. a LXV. . . .<br><br>Portal Único de Registros o PUR**:** A la plataforma electrónica utilizada y administrada por la CONDUSEF, para que las Instituciones Financieras ingresen a los Registros de la CONDUSEF, se registren, actualicen, envíen Informes e Informes Trimestrales, así como información y se notifiquen, de manera automatizada; | Confirmar si el funcionamiento traerá consigo algún cambio o funcionará de la misma manera. ¿Habrá capacitaciones para su uso? |
| **Artículo 4.-** El uso del SINE, SIGE, COT y COR es obligatorio para todas las Instituciones Financieras que atiendan al público en general. En el caso de las Instituciones de Tecnología Financiera la atención de Reclamaciones que los Usuarios presenten ante la CONDUSEF, será a través de la plataforma de usuarios de Instituciones de Tecnología Financiera y para el caso de modelos novedosos de conformidad con los términos de su autorización. | Es importante definirlo y delimitarlo, ya que, si por ejemplo los clientes son institucionales, no se entiende que atiendan al público en general. |
| **Artículo 7.** En los actos que emitan los servidores públicos de la CONDUSEF de forma electrónica, deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada, emitida y certificada por autoridad competente. | Dado que ahora se requerirá utilizar la Firma Electrónica Avanzada o Medio de Identificación Electrónica para muchos de los procesos, aclarar el plazo y proceso a seguir para la actualización de la misma, por temas de vigencia. |

| | |
|---|---|
| **Artículo 10. …..**<br>…<br><br>Los documentos que se ingresen a través de los Registros y sistemas serán encriptados digitalmente incorporando un sello digital que contendrá la información relativa a la Firma Electrónica Avanzada o al Medio de Identificación Electrónica; que garantice la integridad de los mismos. | ¿Qué sistema/aplicativo se va a usar? lo va a proporcionar la CONDUSEF? |
| **Artículo 12.-** Las Instituciones Financieras, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, deberán cumplir con la obligación de presentar la información del mes inmediato anterior a través del PUR, utilizando CICI o CIC, accediendo a la sección que corresponda de acuerdo a lo siguiente:<br><br>I. a VIII. . . .<br><br>…<br><br>En el caso del Informe Trimestral del REUNE, las Instituciones Financieras, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, deberán cumplir con la obligación de presentar la información del trimestre inmediato anterior, en la sección “REUNE”. | Las principales afectaciones que se identifican son:<br>• Se aumentó la frecuencia de cumplimiento de la obligación, en algunos casos de trimestral a mensual o de anual a mensual.<br>• Se disminuyó el plazo que tiene la institución financiera para dar cumplimiento a las obligaciones a sólo 5 días en todos los casos.<br>• Se obliga a generar el reporte o informe aún sin existir cambios.<br><br>Es importante que para lograr estos términos se requiere la simplificación de su método de validación, por ejemplo, como el que en su momento se logró con el SIPRES, de lo contrario, la carga administrativa que supone y el corto plazo para cumplir podría aumentar el riesgo de incumplimiento y con ello una posible sanción, aún sin existir cambios en la información.<br><br>Hay información semi-estatica (p.ej. SIPRES, BURO, UNE, BURO). Validarlo cada mes, incluso sin cambios, es incongruente. Proponemos que se mantenga trimestral o solicitar que solo se actualice cuando haya cambios. |

| | |
|---|---|
| **Artículo 15.-** Una vez que la CONDUSEF otorgue el alta en el SIPRES a una Institución Financiera de acuerdo con lo indicado en el Título CUARTO del SIPRES, Capítulo II, de las Altas, de la presente Disposición, la Institución Financiera deberá solicitar primero su CICI en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de dicha alta<br><br>I. Copia certificada del instrumento público con el que se acredite con tal carácter, el cual deberá prever un ejercicio individual y no mancomunado, así como estar vigente;<br>II. Indicar la vigencia del instrumento público con el que se acredite tal carácter o en su caso que la vigencia es indefinida;<br>III. Copia legible de su identificación oficial vigente;<br>IV. Domicilio, teléfono y correo electrónico;<br>V. Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP); y<br>**VI.** Carta responsiva de la Institución Financiera para el uso de la Clave de Identidad CONDUSEF Institucional (CICI), contenida en el Anexo I de la presente Disposición, debidamente firmada con Firma Electrónica Avanzada. | En general para todos los procedimientos, solicitar que los mismos puedan ser atendidos con copia simple de los instrumentos públicos. |
| **Artículo 19.-** La CICI fungirá como clave maestra para la generación de CIC con las que ingresarán para dar atención a las obligaciones establecidas en cada uno de los Registros y sistemas, indicados en la presente Disposición, según sea el caso y de acuerdo a las necesidades administrativas de cada Institución Financiera.<br><br>I.. . .<br><br>II. Indicar la vigencia del instrumento público con el que se acredite tal carácter o en su caso que la vigencia es indefinida, cuando aplique; | Ya que no siempre será apoderado, ya que también puede ser funcionario o empleado. |
| **Artículo 23. …..**<br>…<br><br>En caso de que el poder que se le otorgue al Titular de la CICI o a los Titulares la CIC se revoque, sustituya, modifique o límite, la Institución | |

| | |
|---|---|
| Financiera deberá dar aviso de dichos cambios a la CONDUSEF, a través del PUR, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a que surtan efectos las modificaciones, por lo que, de ser el caso deberá actualizarse las cartas responsivas correspondientes previstas en los Anexos I y II. | El titular de la CIC no siempre será apoderado, también puede ser funcionario o empleado, por lo que valdría la pena agregar el supuesto de cuando se revoque la autorización para uso de CIC. |
| **Artículo 24.-** La CONDUSEF en ejercicio de sus funciones podrá revisar la información, Informes, Informes Trimestrales y documentación proporcionada por las Instituciones Financieras a través de los Registros y sistemas que integran el PUR, y en caso de identificar irregularidades, errores e incumplimientos, con independencia de las sanciones que correspondan, ordenará a las Instituciones Financieras la modificación, corrección, supresión, baja o cancelación que se requiera.<br><br>Cuando las Instituciones Financieras no proporcionen la información requerida en cada uno de los Registros y sistemas de forma precisa, oportuna, veraz y congruente, con independencia de las Sanciones que le sean impuestas, la CONDUSEF podrá ejercer las acciones penales correspondientes, en su caso | Se sugiere eliminar este párrafo, ya que el único facultado para ejercer la acción penal es el MP, y en su caso los particulares esto con fundamento en el Art. 21 de la CPEUM.<br><br>¿Cuál es el caso? ¿Cuál es el fundamento (es decir: si la LPDUSF no prevé sanciones penales, porque esta disposición secundaria sí? Esto debería eliminarse, dado que es altamente subjetivo que la información reúna las características de calidad y oportunidad que solicitan – más de una vez han solicitado documentos certificados, por ejemplo, sin estar fundamentado. |
| **Artículo 37.-** Las Sociedades Autorizadas deberán solicitar su registro en el catálogo a que se refiere el artículo 31 de la presente Disposición, en un plazo de 10 (diez) días hábiles a que la Autoridad Competente otorgue la autorización temporal y deberán proporcionar a la CONDUSEF en los términos de la presente disposición, la información y documentación a que se refiere el citado artículo. | Confirmar si para el caso de Fondos de Inversión la fecha en que comienza a correr el plazo es a partir de que se notifica el oficio de autorización, o bien, en que inicia operaciones el fondo de inversión. |
| **Artículo 38.-** Las solicitudes de alta en el SIPRES que realicen las Instituciones Financieras, deberán presentarse a través del PUR, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes | Para el caso de instituciones que ya se encuentran dadas de alta (inscritas), no requerir realizar nuevamente el proceso de alta. Que la información se migre de manera automática por parte de la CONDUSEF. Que se precise que dicho requerimiento es solo para nuevas solicitudes de inscripción. |
| **Artículo 46.-** Las Instituciones Financieras deberán proporcionar la información relativa a su relación accionaria con otras Instituciones Financieras; integración del consejo de administración; datos de las | Delimitarlo. Además de que en la práctica solicitan original de los poderes cuando no está fundado (además del costo que esto implica) |

| | |
|---|---|
| escrituras de otorgamientos de todos los poderes; cambios de denominación, y la actualización de su información corporativa, cada vez que tengan un nuevo acto o cambio corporativo, a través del SIPRES, en cualquier momento, excepto durante los Períodos de Cumplimiento a que se refiere el artículo 12, fracción I de la presente Disposición. No obstante, lo anterior, la CONDUSEF podrá solicitar en todo momento la información que sea necesaria para mantener actualizado el SIPRES. | |
| **Artículo 47.-** Las Instituciones Financieras deberán informar, en caso de ser aplicable, a través del SIPRES de un nuevo acto o cambio corporativo, como son los siguientes:<br><br>….<br>I. ….<br><br>XVI. Aumento o disminución de accionistas, así como, en su caso accionistas de mercado. | Consideramos necesario realizar precisión en el presente artículo, ya que no todos los incisos aplican para todas las Instituciones (ejemplo Fondos de Inversión).<br><br>El SIPRES requiere información adicional a la actual (p. ej. capital social por accionista, relación accionista con otras instituciones financieras, integración del consejo de administración, entre otras cuestiones). Art 41. Se deberá actualizar.<br><br>El REUNE requiere que información adicional a la actual (p. ej. medios de atención, niveles de atención, entre otros). Art. 64. Se deberá actualizar.<br><br>¿Cuáles son estos? |
| **Artículo 63.-** El cumplimiento de las obligaciones relativas a proporcionar información en el REUNE, se realizará a través de la API que para tal efecto habilite la CONDUSEF, en los términos y plazos establecidos en el presente Título.<br><br>Las Instituciones Financieras que, por su infraestructura, capacidad económica y ubicación geográfica, no les sea posible habilitar la API, podrán solicitar a la CONDUSEF autorización para no habilitar y usar la API para el intercambio de información en el REUNE. | Consideramos necesario se proporcionen capacitaciones al respecto.<br><br>Modificar la redacción, con la intención de que en caso de que no se desee habilitar la API, no se requiera autorización de la CONDUSEF, o en su caso puntualizar en qué casos se podría dar la autorización. El presente punto es importante, ya que para muchas Instituciones Financieras (sobre todo las que tienes a su casa matriz en el extranjero) por motivos de seguridad y versiones de sistemas (i.e. Microsoft, Windows, IP fijos etc.), muchas veces resulta imposible hacer funcionar |

| | |
|---|---|
| | las API dentro de la infraestructura autorizada de las instituciones o inclusive, acceder a paginas externas para remitir información. |
| **Artículo 71.-** ….<br>….<br><br>Las Instituciones Financieras deberán registrar la información a que se refiere las fracciones VIII y IX del presente artículo, con base en el catálogo que se localiza en el REUNE, dependiendo de cada sector, cualquier cambio al catálogo se hará de su conocimiento con 30 días hábiles de antelación en la sección de avisos del REUNE y/o a través del SINE. | Actualmente el catálogo esta desactualizado. Si no hay una combinación correcta entre producto/reclamación, ¿Qué procede? |
| **Artículo 142.-** Las Instituciones Financieras deberán proporcionar la información relativa a la actualización de la oferta de productos y servicios financieros, cada vez que los productos o servicios presenten algún cambio en el contenido a que se refiere el artículo 136 de la presente Disposición, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que se realizó dicho cambio, a través del IFIT, que estará disponible en cualquier momento para su realización, excepto durante los Períodos de Cumplimiento a los que se refiere el artículo 12 de la presente Disposición. No obstante, lo anterior, la CONDUSEF podrá solicitar en todo momento la información que sea necesaria para mantener actualizado el Buró. | Debido a la complejidad proponemos ampliar el plazo a 10 días hábiles. |
| **Artículo 143.-** La Institución Financiera deberá validar en cada Período de Cumplimiento a que se refiere el artículo 12 de la presente Disposición, que la información que se encuentra en la plataforma del IFIT está vigente y actualizada, por lo que la información reflejada en las fichas técnicas de los productos y servicios de cada Institución Financiera es responsabilidad exclusiva de las propias Instituciones.<br><br>El alta, baja, actualización, validación de las fichas técnicas, o en su caso, la obtención del comprobante de no oferta de productos, se deberá realizar independientemente de que la información, los productos o servicios financieros no hayan sufrido cambios en el período.<br><br>Las Instituciones Financieras deberán validar la información contenida en éstas en los términos descritos en el artículo 12 de la presente | |

| | |
|---|---|
| Disposición, **independientemente de que la información, los productos o servicios financieros no hayan sufrido cambios en el período** | Proponemos la siguiente redacción (marcada en rojo), ya que de lo contrario el artículo es confuso, ya que se habla de validar la información, pero al mismo tiempo de dar de alta, baja y actualizar información independientemente de si han existido cambios. |
| **Artículo 166.** El uso indebido de la información proporcionada a través del SIGE, está sujeto a las sanciones administrativas o penales a que haya lugar. | ¿Cuál es el caso? ¿Cuál es el fundamento (es decir: si la LPDUSF no prevé sanciones penales, porque esta disposición secundaria sí? Esto debería eliminarse, dado que es altamente subjetivo que la información reúna las características de calidad y oportunidad que solicitan – más de una vez han solicitado documentos certificados, por ejemplo, sin estar fundamentado. |
| **Artículo 167.-** Las Instituciones Financieras que deseen formar parte del Sistema Arbitral, deberán presentar a la CONDUSEF, la solicitud de inscripción en el Registro de Ofertas Públicas. | "Sistema Arbitral" no es termino definido. Definir el mismo y en su caso solicitar se aclare que sucede con aquellas Instituciones que no desean someterse al "Sistema Arbitral", ¿qué tipo de procedimiento deberán seguir? |

| | |
|---|---|
| **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**<br><br>**PRIMERO.** La presente Disposición entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo siguiente:<br><br>I. El cumplimiento de las obligaciones de SINE y SIGE consagrados en los Títulos TERCERO y DÉCIMO SEGUNDO, entrarán en vigor a partir del 30 de septiembre de 2022, por lo que deberán realizarse de conformidad con la presente Disposición.<br>II. Los Títulos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO TERCERO, entrarán en vigor el 01 de enero de 2023, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de SIPRES, REUNE, RECA, RECAS, RESBA, RECO, BURÓ, REUS y Registro de Ofertas Públicas, deberán realizarse de conformidad con la presente Disposición.<br>III. El primer párrafo del artículo 122, así como el primer párrafo del artículo 132 de la presente Disposición, entrarán en vigor el 30 de septiembre de 2022; las demás disposiciones previstas en el Título NOVENO, relativo al REDECO entrarán en vigor el 01 de enero de 2023. | Debido al gran cambio que implica la reforma proponemos ampliarlo a enero del 2023, esto, para también dar tiempo a capacitaciones. |